

COVID-19 y Minería: Resumen de normas emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional respecto del sector minero

1. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Declaración del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19.

- × Publicación: 15 de marzo de 2020
- × Entrada en vigencia: 16 de marzo de 2020
- × Aspectos relevantes.
 - Declaración de Estado de Emergencia Nacional (“**EEN**”) por el plazo de 15 días calendario y dispone aislamiento social obligatorio (cuarentena). Este plazo ha sido extendido hasta el 26 de abril.
 - Entre otros, los siguientes bienes y servicios esenciales pueden ser prestados (y se podrá circular por las vías de uso público para ello):
 - Adquisición, producción y abastecimiento de :
 - alimentos (incluye almacenamiento y distribución para la venta al público).
 - productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud y centros de diagnóstico (para emergencias y urgencias).
 - Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios públicos y bienes esenciales de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios.

- Excepción: en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas (“MEF”), podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas, que no afecten el estado de emergencia nacional.
- Se dispone el cierre total de fronteras. Queda suspendido el transporte internacional de pasajeros por medio terrestre, aéreo marítimo y fluvial. No queda comprendido dentro de este cierre, el transporte de carga y mercancía.

2. Oficio N° 059-2020-EF/10.1

× Fecha: 17 de marzo de 2020

× Aspectos relevantes.

- El MEF detalla las actividades adicionales, no afectas al Estado de Emergencia Nacional (“EEN”), para el sub/sector minero, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2010-PCM.
- El objetivo es garantizar el sostenimiento de las actividades mineras críticas, con personal mínimo indispensable, el cual debe realizar sus labores en condiciones adecuadas de seguridad, salud y medio ambiente.
- Dentro de las actividades mineras y conexas se detallan las siguientes:
 - Explotación, beneficio y cierre de minas.
 - Construcción de proyectos mineros de interés nacional.
 - Transporte de minerales por medios no convencionales.
 - Transporte y almacenamiento de concentrados y productos minerales transformados.

- Para ello, el titular minero debe:
 - Trasladar a las Unidades Mineras al personal mínimo e indispensable para el sostenimiento de las operaciones críticas y el reestablecimiento de operaciones luego de la finalización del EEN.
 - Definir el personal propio y de contratistas necesario para garantizar el sostenimiento de las actividades mineras críticas.
 - Adecuar y actualizar el Plan de Preparación y Respuestas para emergencias.
 - Aprobar e implementar los lineamientos de monitoreo y seguridad durante el EEN.
 - Cumplir los protocolos del MINSA para la prevención del COVID19.
- Los titulares mineros se encuentran facultados para continuar con el transporte de concentrados, metal refinado, cátodos, doré, carga y mercancías y actividades conexas para asegurar las operaciones y el ciclo logístico.

3. Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 033-2020-OS/CD. Protocolo de Supervisión de OSINERGMIN durante el estado de emergencia nacional decretado en el país como consecuencia del brote del COVID19.

- × Publicación: 28 de marzo de 2020
- × Entrada en vigencia: 29 de marzo de 2020
- × https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/Osinergmin-033-2020-OS-CD.pdf

× Aspectos relevantes.

- Las acciones de supervisión se realizan de manera censal, muestral o específica; asimismo, de manera inopinada y excepcionalmente pueden ser coordinadas con los supervisados.
- Se continúa con las actividades de supervisión a las actividades esenciales exceptuadas en el D.S. N° 044-2020-PCM.
- El Protocolo también señala que durante el estado de emergencia nacional, se van a priorizar las siguientes acciones de supervisión:
 - Electricidad. generación, transmisión, distribución y comercialización; planificación, programación y despacho económico del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).
 - Hidrocarburos.
 - Gas Natural: exploración, explotación, producción, procesamiento, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.
 - Hidrocarburos líquidos: exploración, explotación y producción, procesamiento y refinación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.
 - Minería. exploración, explotación, beneficio, transporte minero y almacenamiento de concentrado de mineral para la gran y mediana minería.
Asimismo, durante el periodo de emergencia, la supervisión puede abarcar cualquiera de las actividades mineras mencionadas, en las unidades que realicen actividades de sostenimiento de operaciones críticas.

- Las acciones de supervisión de Osinergmin se realizan de manera remota y excepcionalmente de manera presencial, pero con restricciones.
- Supervisión remota en gabinete. Comprobación de la información que obra en las bases de datos de Osinergmin o que haya sido reportada o registrada por los agentes supervisados, así como aquella que sea solicitada mediante requerimientos de información específicos.
- Supervisión presencial o de campo. Excepcional y corresponde evaluar los siguientes puntos, de manera previa a la supervisión:
 - Si se trata de actividades esenciales o priorizadas.
 - La supervisión remota resulta ineficaz.
 - Las instalaciones a supervisar representan riesgo para la salud del personal o supervisores de Osinergmin.

4. Resolución Ministerial N° 125-2020-PRODUCE. Inclusión de actividades adicionales estrictamente indispensables que no afectan el estado de emergencia nacional, relacionadas: (I) al rubro textil y confecciones, y (II) a la producción de insumos necesarios para las actividades del sub sector minero y otras actividades conexas.

- × Publicación: 3 de abril de 2020
- × Entrada en vigencia: 4 de abril de 2020
- × Aspectos relevantes.

- Operar con el personal mínimo indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, a niveles normales pasada la emergencia.
- Adecuar y actualizar el Plan de Preparación y Respuestas para Emergencias, de conformidad con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional del sector aplicable.
- Aprobar e implementar lineamientos de monitoreo y seguridad durante el periodo de aislamiento social obligatorio que garantice la protección de la salud durante el estado de emergencia.
- Cumplir con el protocolo aprobado por el MINSA para prevenir, contener y mitigar el contagio del COVID-19.

5. Comunicado Minem. Importancia del transporte de insumos para las actividades críticas de la minería durante el Estado de Emergencia.

× Publicación: 9 de abril de 2020

× Aspectos relevantes.

- El transporte de carga y mercancías, así como el mantenimiento de las actividades críticas en las unidades mineras, son actividades permitidas a nivel nacional.
- Durante la emergencia nacional el sostenimiento de las operaciones críticas en las unidades mineras es necesario para salvaguardar la protección del ambiente y la seguridad de las personas. Para ello se requiere contar con los insumos indispensables para realizar estas labores críticas.
- El transporte de estos insumos indispensables hacia las unidades mineras es urgente

y necesario. Durante el Estado de Emergencia, el transporte de carga y mercancías debe cumplir lo siguiente:

- Las disposiciones aplicables del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre, así como en la Ley y el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Protocolos sanitarios emitidos por el Ministerio de Salud para mitigar el contagio y propagación del COVID-19.

6. Resolución Ministerial N° 111-2020-MINEM/DM. Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en el marco de las acciones de traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, incorporado por Decreto Supremo N° 068-2020-PCM.

- × Publicación: 15 de abril de 2020
- × Entrada en vigencia: 16 de abril de 2020
- × Aspectos relevantes.

- Objeto. Regular la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 para las acciones de traslado de personal desde o hacia una Unidad Minera (“UM”) o una Unidad de Producción (“UP”) en el subsector minero.
- Alcance. Trabajadores y contratistas que laboran o prestan servicios en el subsector minero que se trasladen desde o hacia una UM o una UP.
- Medidas de prevención y control. Se consideran las siguientes:

- Los titulares de UM o UP, así como sus contratistas, deben identificar a sus trabajadores dentro del grupo de riesgo para COVID-19.
- Condiciones para las modalidades de transporte de personal desde o hacia las unidades, instalaciones operativas y/o centros de control:
- Transporte terrestre y aéreo. Entre otras, las siguientes:
 - Desinfectar el medio de transporte utilizado de manera previa y también posterior.
 - Aforo máximo: 50% de la capacidad del vehículo.
 - La distancia mínima entre pasajeros es de 1.5 metros.
 - Proporcionar alcohol en gel al subir y bajar de la unidad de transporte (ya sea en frascos personales o dispensador).
 - Uso obligatorio de mascarillas para todos los viajeros (incluyendo al conductor) durante todo el viaje.
 - Realizar charlas informativas sobre las medidas de prevención del COVID-19.
- Declaración Jurada del personal. Los trabajadores (ya sea del titular minero o de sus contratistas) deben presentar una declaración jurada sobre información relacionada al COVID-19 que especifique lo siguiente:
 - No tener síntomas relacionados al COVID-19.
 - Pertenencia o no al grupo de riesgo para el COVID-19.
 - Contacto con pacientes con sospecha o diagnosticado con COVID-19.

- Evaluación física. El titular minero debe evaluar a todo el personal antes de su traslado desde o hacia la UM o UP, para determinar si hay o no sospecha de COVID-19, considerando las siguientes acciones:
 - Control de temperatura.
 - Presencia de síntomas relacionados al COVID-19.
 - Evaluación de contactos con un paciente sospechoso o diagnosticado con COVID-19 y viajes al exterior.
 - Siempre que se cuenten con pruebas rápidas o si es que es posible su adquisición, realizar estas pruebas en aquellos trabajadores (ya sea del titular minero o de sus contratistas) con síntomas de COVID-19.
- En caso se realice algún hallazgo o se tenga sospecha de COVID-19, el titular minero no puede autorizar el transporte. Asimismo, debe realizar el seguimiento a aquellos casos identificados según las indicaciones de la Autoridad Nacional de Salud.
- Medidas de aislamiento temporal. El titular minero debe disponer de espacios temporales (aislados) para la recepción de personas trasladadas desde la UM o UPy para la evaluación de casos sospechosos.
- Remisión de información al Minem. Los titulares mineros deben remitir al Minem (dgm_covid19@minem.gob.pe) la siguiente información:
 - Número de trabajadores desmovilizados y relación en la que se determine la identificación de cada personal transportado.

- Datos del transportista, unidad y aforo.
- Número de trabajadores en cuarentena.
- Lugar de la cuarentena.

7. Resolución Directoral N° 237-2020-MINEM/OGA. Lineamientos de prevención para evitar el contagio del COVID-19 al reinicio de las labores en el Minem.

- × Publicación: 16 de abril de 2020
- × Entrada en vigencia: 17 de abril de 2020
- × Aspectos relevantes.

- Objeto. Establecer los lineamientos de prevención, mitigación y control del riesgo de contagio del COVID-19 en las instalaciones del Minem luego del levantamiento del Estado de Emergencia nacional.
- Ámbito de aplicación. Servidores del Minem (cualquiera que sea su régimen laboral o contractual) así como los usuarios y/o administrados.
- Medidas de comunicación e información. Entre otras:
 - Informar al Servicio Médico del Minem de cualquier servidor, funcionario o tercero que presente síntomas respiratorios y/o fiebre.
- Medidas de higiene. Entre otras:
 - Lavado de manos de forma frecuente.
 - Uso de alcohol en gel.

- Practicar higiene respiratoria al toser o estornudar y lavado de manos.
- Ventilación permanente de ambientes.
- Medidas preventivas.
 - Aquellas personas que tengan alguno de los factores de riesgo para el COVID-19 continuarán con el trabajo de forma remota.
 - Siempre que sea posible, aquellos servidores que puedan realizar sus labores de forma remota, continuarán con dicha modalidad.
- Organización en el trabajo. Entre otras:
- Dentro del Minem:
 - Uso de mascarillas durante la jornada laboral.
 - No intercambiar útiles de escritorio, teléfonos y otros artículos de uso personal.
 - Se priorizarán reuniones o eventos que se realicen por teleconferencias o de manera virtual.
- Viajes por comisión de servicios.
 - Considerar la pertinencia de viajes a zonas consideradas como de alto riesgo de contaminación por el COVID-19.
 - Los servidores deben recibir las recomendaciones pertinentes por el Servicio Médico del Minem de manera previa al viaje por comisión de servicios.
 - Usar, durante todo el viaje, mascarillas y guantes.
 - Pasar por una revisión médica en el Servicio Médico del Minem luego de retornar del viaje por comisión de servicio.

- Medidas de control.
 - Aquellos servidores con síntomas respiratorios no deben acudir a trabajar y deben comunicarse con la línea MINEM COVID-19.
 - Se tomará la temperatura a los servidores de manera previa al ingreso al Minem.
 - Acudir al Servicio Médico si es que presenta síntomas respiratorios dentro de las instalaciones del Minem.
- Plataformas de atención al público.
 - Los servidores que atiendan ciudadanos deberán usar mascarillas y guantes.
 - Los servidores que atiendan ciudadanos deberán lavarse las manos con agua y jabón o con alcohol en gel.
 - Los usuarios deben usar alcohol en gel al ingresar y tener puesta la mascarilla.
 - La atención a los ciudadanos debe realizarse a una distancia no menor de 2 metros.
- Público visitante.
 - Usar mascarillas al ingresar al Minem.
 - Hacer uso del alcohol en gel al ingresar al Minem.
 - Toma de temperatura antes del ingreso al Minem.
 - Firmar una declaración jurada de salud.
- Regreso de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19.
 - Se realizarán evaluaciones específicas (en función al riesgo) a los servidores de manera periódica. El regreso al trabajo se realizará en base a informes del médico específico.